



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### ACUERDO MINISTERIAL No. 874-2025

Guatemala, 20 de marzo de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad cultural nacional y universal; y prescribe que es derecho de toda persona participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a la libre expresión creadora.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, establece que entre los fines de la educación está el proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al estudiante, lo preparen para el trabajo y la convivencia social; además, determina la obligación del Ministerio de Educación de crear y promover programas de apoyo para mejorar la recreación de los educandos. Asimismo, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Estado deberá promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas y deportivas propias de la edad, así como participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de la comunidad.

#### CONSIDERANDO:

Que las excursiones escolares y giras educativas, son actividades que aportan al proceso de enseñanza-aprendizaje de forma integral a través de la experiencia misma y por el valor significativo para quienes participan; y, que, en éstas, estudiantes y docentes se desplazan fuera del centro educativo, para visitar distintos lugares de interés educativo, cultural, histórico o recreativo. Y, que actualmente se regulan a través del Acuerdo Ministerial No. 1,345 del Ministro de Educación de fecha 02 de septiembre de 1965, Reglamento de Excursiones Escolares, siendo necesario contar con una norma actualizada que regule el procedimiento de la realización de estas salidas; el presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales a) y f) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo que precisan los artículos 23, 27 literales a), f) y m), y, 33 literales a), c) y f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8 y 10 del Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

#### ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

#### REGLAMENTO DE EXCURSIONES ESCOLARES O GIRAS EDUCATIVAS

**Artículo 1. Excursiones escolares o giras educativas.** Se entenderá por excursiones escolares o giras educativas, aquellas actividades organizadas desde los centros educativos, donde estudiantes, docentes, padres y madres de familia, cuidadores, y personal directivo y operativo si fuera el caso, se desplazan fuera del centro educativo al que asisten para realizar actividades que coadyuvan y complementan el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de la experimentación, observación directa, contacto con el entorno, análisis, exploración, entre otras muchas acciones.

**Artículo 2. Propósito.** Toda excursión escolar o gira educativa, debe tener un propósito definido, relacionado directamente por lo menos con uno de los fines de la educación y con los objetivos de los programas de estudio, así como, con el desarrollo de aspectos contenidos en el Currículo Nacional Base-CNB-. Como mínimo, estos propósitos son:

- Servir de motivación en el desarrollo de un tema relacionado con los programas de estudio;
- Colocar a los estudiantes en situaciones deseables para el cultivo de la observación, satisfacción de la curiosidad y fijación del conocimiento por experiencias reales;
- Servir como medio para despertar en el estudiante intereses específicos de acuerdo con los propósitos de la excursión escolar o gira educativa, tales como: el estudio de lugares históricos, centros de producción, museos, lugares de interés educativo en la comunidad, entre otros;
- Coadyuvar en el afianzamiento y ampliación de los conocimientos adquiridos en el aula;
- Consolidar el aprendizaje de los contenidos teóricos, con actividades vivenciales donde desarrolle su conocimiento, su participación física y social con los demás compañeros;
- Comprobar hechos y datos adquiridos vinculados con informaciones previas; y,
- Conocimiento del territorio nacional.

**Artículo 3. Objetivos.** Las excursiones escolares o giras educativas, tendrán objetivos específicos alcanzables a través de la experiencia, los cuales deberán estar orientados a:

- Proporcionar elementos, hechos y situaciones reales que converjan al análisis y comprensión de la naturaleza, contexto, identidad, y demás aspectos de índole significativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- Disponer de los elementos naturales y de los construidos por el ser humano, como recursos de apoyo en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- Estimular en el estudiante, la curiosidad, exploración e investigación, interesándolo en nuevos campos de pensamiento y de actividad;
- Desarrollar nuevas técnicas de aprendizaje de manera lúdica, para el fortalecimiento de los contenidos programáticos del Currículo Nacional Base -CNB-;
- Fortalecer las actitudes deseables de disciplina, trabajo y cooperación; y,
- Fortalecer y crear hábitos empleados en la convivencia.

**Artículo 4. Fases de la excursión escolar o gira educativa.** La realización de las excursiones escolares o giras educativas, tendrán las siguientes fases:

- Planificación;
- Desarrollo; y,
- Evaluación.

**Artículo 5. Planificación.** La planificación de la excursión escolar o gira educativa comprende todos aquellos aspectos que permiten el adecuado desarrollo de la actividad en la totalidad, aspectos vinculados con esta y con la finalidad que con ella se persigue. Como mínimo debe cubrirse lo siguiente:

- El docente con autorización del director del centro educativo, deberá establecer los objetivos de la excursión escolar o gira educativa que, en todo caso, deben ser delimitados en cuanto a los aspectos que el docente trata de cubrir para que exista mayor vinculación con el aprendizaje esperado y que puedan alcanzarse con mayor garantía;
- El director del centro educativo deberá elaborar un plan que evidencie los objetivos, la vinculación de la experiencia con el Currículo Nacional Base -CNB-, actividades y el desarrollo, horarios, evaluación, recursos, presupuesto, tipo de transporte y cantidad de pasajeros acorde a la capacidad del vehículo, el cual se presentará para su revisión y aprobación al profesional que ejerza funciones de supervisión o a la Dirección Departamental, de la jurisdicción en donde se ubique el centro educativo, según corresponda;
- Contar con la confirmación y/o aceptación de la visita del lugar en donde se realizará la excursión escolar o gira educativa;
- El docente o el director del centro educativo deberá motivar la excursión escolar o gira educativa en el aula o en la escuela con actividades relacionadas con esta;
- La comunidad educativa integrará comisiones en las que participen docentes, estudiantes, padres y madres de familia y cuidadores, para que intervengan en la preparación y realización de la excursión escolar o gira educativa. Como mínimos se conformarán las comisiones de planificación, seguridad y orden, evaluación y administrativa-financiera, debiendo esta última velar por que se realicen los trámites correspondientes para el financiamiento de la actividad;
- El docente y el director del centro educativo deberá contar con el consentimiento escrito e informado de los padres o madres de familia, o cuidadores de los estudiantes que participarán, cuando estos sean menores de edad, de conformidad con el trámite vigente para la autorización de las excursiones escolares o giras educativas; y,
- El docente deberá desarrollar en el aula o de la escuela, actividades preparatorias tendientes a vincular con aprendizajes previos y proporcionar datos relacionados con la temática que propone la excursión escolar o gira educativa: informes, lecturas, recortes, dibujos, películas, pláticas, discusiones, foros, entre otros. El docente orientará dichas actividades, de modo que intencionalmente algunos aspectos queden inconclusos, para que, durante la excursión escolar o gira educativa, los estudiantes tengan la oportunidad de hacer descubrimientos y comprobar hipótesis.

**Artículo 6. Desarrollo de la excursión escolar o gira educativa.** El desarrollo de la excursión escolar o gira educativa estará bajo la responsabilidad del director y docentes que en ella participen. La conducción de la actividad persigue el alcance y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la planificación. Como mínimo se deberá verificar que:

- Las comisiones nombradas, desempeñen el cometido a satisfacción;
- En todo el proceso de la excursión escolar o gira educativa, se cumplan y apliquen los procedimientos, manuales y medidas de seguridad, emanadas por las autoridades del Ministerio de Educación y todas las instituciones responsables, con el fin de garantizar en todo momento la seguridad e integridad de los estudiantes;
- Buscar y propiciar oportunidades para que los estudiantes desarrollen actividades de aprendizaje, observación y experimentación, para lo cual podrán, bajo la supervisión respectiva, formularse preguntas, tomar notas, hacer esquemas, tomar fotografías, coleccionar ejemplares, cambiar impresiones con los trabajadores o vecinos del lugar, realizar actividades durante la experiencia, entre otras;
- Dirigir la atención y observación del grupo, hacia las situaciones o aspectos previstos en la planificación de la excursión escolar o gira educativa;
- Cuidar porque cada estudiante pueda oír y ver lo que sucede en la actividad, y, garantizar el acceso a la comunicación e información de los estudiantes en condición de discapacidad;
- Evitar que el interés de los estudiantes se desvíe hacia puntos sin importancia, no previstos;
- Respetar la planificación de la excursión escolar o gira educativa, así como los horarios establecidos;
- Durante el desarrollo de la experiencia propuesta para la excursión escolar o gira educativa, el docente debe tener un rol de participación activa, acompañando al grupo en todo momento y promoviendo el alcance de los aprendizajes previstos.
- Velar porque todos los estudiantes cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el manual de medidas de seguridad para excursiones escolares o giras educativos que se emitirá para el efecto.

**Artículo 7. Evaluación.** La evaluación de las excursiones escolares o giras educativas se realizará al finalizar esta, buscando el aporte de datos e información que revelen los aciertos o deficiencias de la organización. Deberá efectuarse por los docentes y estudiantes que participaron en el desarrollo de la excursión escolar o gira educativa, tan pronto como sea posible, aprovechando el interés y entusiasmo de los participantes, priorizando como mínimo las actividades que:

- Analizan y valorizan la excursión escolar o gira educativa;
- Analizan y valorizan los productos obtenidos como consecuencia de la información recopilada, el cumplimiento de objetivos en vinculación con el Currículo Nacional Base -CNB-, experiencias adquiridas e intereses que despertó la excursión escolar y gira educativa.

**Artículo 8. Análisis y valoración de la excursión escolar o gira educativa.** El análisis y valoración de la excursión escolar o gira educativa, se dirigirá primordialmente a establecer lo siguiente:

- Si el propósito, preparación y conducción de la excursión escolar o gira educativa, fueron planificados convenientemente;
- Si se alcanzaron los objetivos previstos;
- Determinar los desafíos superados o por superar, dificultades encontradas y oportunidades de mejora;
- Reconocer en términos generales la conducta observada por el grupo de estudiantes y en caso amerite, resaltar públicamente aquellos comportamientos individuales que sean objeto de reconocimiento. En caso sea necesario aplicar las medidas correctivas indicadas en la Normativa de Convivencia Pacífica y Disciplina para una Cultura de Paz en los Centros Educativos;
- Analizar en términos generales el rol de los docentes acompañando la actividad;
- Determinar si las distintas comisiones organizadas para el efecto cumplieron con el cometido; y,
- Registrar los aspectos sobresalientes de la excursión escolar o gira educativa, así como también las lecciones aprendidas en la organización de esta, utilizándolos como puntos de referencia en futuras experiencias.

Artículo 9. Análisis y valoración de los productos obtenidos. El análisis y valoración de los productos obtenidos se hará con base en las siguientes actividades:

- a) Discutir la importancia de lo aprendido, con la participación de docentes y estudiantes;
- b) Externar conclusiones, aprendizajes, experiencias, cuestionamientos y otros, por medio de informes, composiciones escritas, álbumes de recortes, colecciones, exhibiciones fotográficas, gráficas, mapas, esquemas, periódicos, murales, dramatizaciones, entre otros;
- c) Relacionar los productos obtenidos con aspectos contenidos en el Currículo Nacional Base -CNB- y,
- d) Compartir las experiencias obtenidas con los demás estudiantes del plantel, por los medios que se consideren más adecuados.

Artículo 10. Inclusión. El educador debe garantizar la participación de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, en las excursiones escolares y giras educativas tal como lo indica el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, donde se resalta la participación en la vida cultural, actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Se debe contar con una persona adulta por cada cinco estudiantes con discapacidad, considerando el tipo de discapacidad; así como, promover el apoyo de estudiantes tutores que acompañen y motiven la participación de sus compañeros con discapacidad.

Artículo 11. Instructivos. Los procedimientos, instructivos o guías que se requieran, así como el Manual de Medidas de Seguridad para Giras Educativas o Excursiones Escolares, se emitirán por la Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación -DIGECOR- en coordinación con la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional -DIDEFI- noventa días después de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Artículo 12. Trámite de autorización de excursiones o giras educativas. La autorización de excursiones o giras educativas se registrará por la normativa e instructivos vigentes, en los cuales se establecerán como mínimo los requisitos de la solicitud, documentación para la conformación de expediente y el proceso administrativo para la autorización. El trámite de autorización se podrá realizar en cualquier fecha, dentro del calendario escolar para centros educativos públicos, privados, por cooperativa, municipales y de plan internacional.

El director o docente a cargo de la excursión escolar o gira educativa deberá suspender el desarrollo de esta en cualquier momento, si se evidencia que puede existir una situación climática, ambiental, social, o de cualquier índole que signifique un riesgo para los participantes. En estos casos, la excursión escolar o gira educativa, se podrá reprogramar hasta que la situación por la que se suspendió ya no signifique un riesgo para los participantes. La reprogramación deberá contar con la autorización de la autoridad correspondiente, según lo establecido en los procedimientos, instructivos o guías emitidos para el efecto.

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por el Despacho Ministerial o la dependencia que este nombre.

Artículo 14. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 1,345 de fecha 2 de septiembre de 1965.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE

  
 ANABELLA MARÍA GIRACCA MÉNDEZ  
 MINISTRO DE EDUCACIÓN  
 GUATEMALA, C. A.

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN,

  
 FRANCISCO RICARDO CABRERA  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 VICEDESPACHO TÉCNICO

  
 JOSÉ DONALDO CARIAS VALENZUELA  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 VICEDESPACHO ADMINISTRATIVO

  
 ROMELIANO ISE  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 VICEDESPACHO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR  
 GUATEMALA, C. A.

  
 CARLOS HUMBERTO ALDANA MENDOZA  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 VICEDESPACHO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR  
 GUATEMALA, C. A.



# MINISTERIO DE ECONOMÍA

## ACUERDO MINISTERIAL No. 156-2025

Guatemala, 06 de marzo de 2025

LA MINISTRA DE ECONOMIA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala señala dentro de las obligaciones del Estado, velar y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la producción nacional de frijol negro en Guatemala resulta insuficiente para atender las necesidades de la población para el año 2025; por tal razón, se hace necesario establecer un contingente arancelario de frijol negro para garantizar que la demanda de este producto sea cubierta en el país y contribuir con ello al bienestar de los guatemaltecos, lo cual por ser de interés general, se debe publicar el presente Acuerdo Ministerial, para conocimiento de toda la población.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano otorga la facultad al Estado de Guatemala, de manera unilateral y en circunstancias de deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, de adoptar las medidas necesarias para la modificación de los derechos arancelarios a la importación para contrarrestar la situación de emergencia nacional, siendo el Ministerio de Economía, conforme lo establece el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, el responsable de cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo del comercio interno y externo, y formular y ejecutar la política arancelaria del país.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 y 32 literal e) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar la importación de 15,000 toneladas métricas de frijol negro, correspondiente al inciso arancelario 0713.33.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación, con cero por ciento (0 %) de arancel para su uso a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2. Toda persona interesada en hacer uso de este volumen de importación con cero por ciento (0 %) de arancel, debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 155-2023, Normativo para la activación y Administración del Contingente Arancelario de Frijol Negro por Desabastecimiento o cualquier otra causa que amenace la seguridad alimentaria de Guatemala.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial debe ser publicado en el Diario de Centro América y entra en vigor a partir del 01 de abril de 2025.

COMUNIQUESE

  
 ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

  
 HÉCTOR JOSÉ MARROQUÍN MORA  
 VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR  
 MINISTERIO DE ECONOMIA  
 REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.